

A DESPACHO:

POPAYAN, 12 DE ABRIL DE 2021: En la fecha pasa a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informándole que el curador ad litem, **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, contestó oportunamente la demanda en representación de los demandados cuyo domicilio se desconoce, sin embargo, por medio de oficio allegado al proceso, informa al despacho que asume el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO del municipio de Caldono, por tanto, se encuentra inhabilitado para seguirse desempeñando en el cargo designado por el despacho. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JAIRO ANAYA OTERO Y OTROS
DEMANDADO : EUGENIO GUETIO Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00184-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho. Igualmente, dado que el curador ad litem designado, DR. **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, informa la imposibilidad para continuar fungiendo en el cargo designado, por cuanto se posesiona como Secretario de Gobierno del municipio de Caldono – Cauca, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR, al DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, como curador ad litem, en reemplazo del DR. **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, para represente los intereses de los demandados, **CILIA ESTHER ANAYA OTERO, JOSE RICAURTE ANAYA OTERO, LUIS ALBERTO ANAYA OTERO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS** de los esposos **VICENTA OTERO DE ANAYA** y **EDMUNDO ANAYA MOSQUERA**, **HERDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA OTERO DE ANAYA** y **EDMUNDO ANAYA MOSQUERA, EUGENIO GUETIO, GONZALO GUETIO DIAZ, JOSEFINA VIDAL DE PATIÑO, NEMESIO NENE DIAZ, ROBERTO JIMENES TORRES** de quienes se desconoce su domicilio, y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que consideren tener algún derecho sobre los predios a usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 375 y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual deberá tomar posesión del cargo, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados

con las diligencias, a la parte demandante, señores **JAIRO ANAYA OTERO, JAIME ORLANDO ANAYA OTERO, EUDER ALFARO ANAYA OTERO Y LORENZO SOSCUE**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO, a la parte demandada, **CILIA ESTHER ANAYA OTERO, JOSE RICAURTE ANAYA OTERO, LUIS ALBERTO ANAYA OTERO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS** de los esposos **VICENTA OTERO DE ANAYA y EDMUNDO ANAYA MOSQUERA**, **HERDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA OTERO DE ANAYA y EDMUNDO ANAYA MOSQUERA, EUGENIO GUETIO, GONZALO GUETIO DIAZ, JOSEFINA VIDAL DE PATIÑO, NEMESIO NENE DIAZ, ROBERTO JIMENES TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** representados judicialmente por CURADOR AD-LITEM designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSE MANUEL VILLANI**, quien se identifica con la C.C No. 4.651.451.
- **MARIO ANTONIO ZUÑIGA ZUÑIGA**, identificado con la C.C No. 76.300.378.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono – Cauca, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **LA ESTRELLA**, conocido en la región con el nombre de **EL GUAYABAL** o **SAN GREGORIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-3207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El CURADOR AD-LITEM, designado inicialmente, DR PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, quien contestó la demanda, solicita en su escrito la práctica de prueba pericial, por parte de topógrafo, a fin de determinar en mejor forma la extensión de los predios a prescribir, como quiera que existe inconsistencia respecto del área enunciada en el recibo catastral, y lo pretendido en la demanda, sin embargo, es procedente manifestar que, verificado el plano aportado junto con el texto incoatorio, levantado por el ingeniero JOSE ANDRES MARTINEZ, se constata que la extensión a prescribir, tal como se enuncia por parte de los demandantes, es un

área de 2 hectáreas + 802 M2, por lo que considera el juzgado que en virtud del principio de economía procesal, no se hace necesaria la práctica del peritaje solicitada por el Curador, no habiéndose realizado otra manifestación probatoria, respecto de la cual deba pronunciarse el despacho en este proveído.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~